y condenar y que ninguna persona no osse
escandalizar ni pesar ni quebrantar sin
estar presente el dicho fiel y juez de aquel
fuerte en el dicho la pena de
seis años mas por cada vez que lo contrario
se hiziere y de ser privado por ser dos partes
del abbad juez y de su oficio y la dicha ma
dre fiel y juez de su oficio y la dicha ma
y que otro por manera ninguna
y que otro por manera ninguna diz que mas
las dichas otras no se pueda poner valer ni estar
abbad y que venga a visitar el abbad y madre
que tenga y mandar se pregone la postura
del abbad y que se venga por cabeza
en el dicho libro y que se haga el libro y carta
se meta a su costa y que en que fuere
con sayos y el dicho libro

Y que otro al dicho de que veda y damos lo sea
pagado

Y acordaron que los dichos comisarios de la carne den
orden de proveer cortador para la carnicería
y hagan las diligencias necessarias
y que en primer cabildo que se hiziere en
su comission den razon del dicho en el
sin que le sea pedido lo hagan y que
seis años mas para la camara de su
que otro del dicho juan y de el dicho
Y acordaron que por gran buen juez de la abbad
es que de la villa de madrid que se buen las cuentas
de alcabalas de cano de montes y dos pasadas
en el dicho se de sorte de que mas lo sometieron
a su magd de la dicha villa y hale por los
fados de este año y las de su buen dad